

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la contestación a la demanda se inadmitió a través de providencia notificada por estados el día 23 de junio hogañó, el término para subsanar la demanda transcurrió así: 26, 27, 28, 29 y 30 de junio siguiente; que la apoderada que representa la parte pasiva presentó subsanación el día 30 de junio a las 5:09 p.m., es decir, por fuera del horario laboral. Posteriormente, el día 4 de julio presentó escrito complementando la contestación presentada, aportando sendas probanzas. Por otro lado, reposa en la causa renuncia y revocatoria del poder suscrito por el abogado CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA que representa a la parte actora. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de octubre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 2055

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a la constancia secretarial que antecede y advirtiendo que por fuera de término se presentó la subsanación a la contestación de la demanda, se dispondrá tener por contestada la demanda de manera extemporánea por parte de GERMAN MEDINA RODRIGUEZ.

En consecuencia, ante la debida presentación de memorial poder, se dispone reconocer personería jurídica a la abogada NADIA MEDINA RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 346.214 del C.S., de la J., para que actúe en representación del convocado GERMAN MEDINA RODRIGUEZ.

ii) Atendiendo al memorial que complementa la contestación, se agrega sin consideración en la medida que fue presentado por fuera de la oportunidad procesal, debiendo tener presente la profesional del derecho que los términos son perentorios e improrrogables conforme lo establece el legislador en el art. 117 del C.G.P.

iii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a partir de las **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -

numerales 3º artículo 44 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a DACIRI TRUJILLO USECHE y GERMAN MEDINA RODRIGUEZ, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia *-inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.*

c) Conforme al párrafo del artículo 372 y al artículo 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, aportados como anexos de la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

ESCUCHAR la declaración de:

- ⇒ LUZ MARY LANDAZURY, identificada con C.C. No. 1.087.806.070.
- ⇒ AMANDA TRUJILLO USECHE, identificada con C.C. No. 66.842.376.
- ⇒ MARIBEL TRUJILLO USECHE, identificada con C.C. No. 29.110.991.
- ⇒ MARIA EUGENIA RIVERA FIGUEROA, identificada con C.C. No. 31.525.940.
- ⇒ ALEXANDER ZAMBRANO RIASCO, identificado con C.C. No. 94.551.796.

c) **INTERROGATORIO DE PARTE.**

ESCUCHAR en interrogatorio de parte al convocado GERMAN MEDINA RODRIGUEZ, para que deponga sobre los aspectos relevantes relacionados con el presente proceso; el cual se desarrollará a instancias de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan en atención a que se tuvo contestada la demanda de manera extemporánea.

iv) Por último, advirtiendo que la parte pasiva acepta la pretensión tendiente a obtener el divorcio, se impone **INSTAR** a los interesados -a través de sus cuentas de correo electrónico- para que informen, si es su deseo mutar la causal a la contemplada en el numeral 9 del artículo 154 modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 que reza en fragmento cardinal: "(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)", y en tal caso, efectuar la aportación de las obligaciones que regirá entre los cónyuges, si a ello hay lugar, así como en favor de la hija menor de edad. Lo que deberá ejecutarse en un término **no superior a cinco (5) días**.

Lo anterior, es una oportunidad para permitir que los involucrados zanjen el litigio de una forma más ágil, sin que haya necesidad de que se ventile en juicio mayores situaciones.

Vencido el término antes concedido, ingresar el proceso a Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponde.

Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, notificar la presente decisión además de los estados electrónicos, con la remisión a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales.

v) Finalmente, advirtiendo el paz y salvo y renuncia que presentó el abogado CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA, advirtiendo que fue presentado desde la cuenta electrónica de la demandante, al entenderse que está enterada de la renuncia, de conformidad con el art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho MARTINEZ GARCIA y se le insta a la demandante para que constituya apoderado que la continúe representando en la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96ded78492901b59fdc499f77c86a551ddea4c25c2dc4ab36f17c5fdeadc96d**

Documento generado en 09/11/2023 06:39:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>